Alcaldía de Bucaramanga

GOBERNAR ES HACER

DECRETO 0023 DE 2022

14 FEB 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO, CONDICIONES OBJETIVAS Y TEMPORALES BAJO LAS CUALES SE DA TRÁMITE A LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORALES BAJO DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y/O DESASTRE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades contenidas en los artículos 2 y 209 C.P., la Ley 1523 de 2012, Resolución 908 de 2016 y el Acuerdo Municipal No. 018 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política, en el inciso segundo de su artículo 2, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2.- Que el artículo 13 de la Carta, prescribe la igualdad como derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico, esto es, que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación; así mismo, determina que "el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta".

3.- Que el artículo 51 de la Constitución Política establece como obligación del Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de los colombianos a una vivienda digna.

4.- Que según el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1O del Acto Legislativo 1 de 1999, se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, debiendo prevalecer el interés público o social cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida.

5.- Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, tal y como lo consagra el artículo 366 de la Constitución Política, de manera que define como un objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, entre otras.

6.- Que el artículo 6 de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible

7.- Que el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, define el principio de Coordinación como "la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes

para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

8.- Que el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que la "concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas".

9.- Que el numeral 14 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad se refiere al "reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada".

10.- Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define calamidad pública como el "resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia rehabilitación y reconstrucción".

11.- Que el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define desastre como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

12.- Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define emergencia como una "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en General".

13.- Que dada una declaratoria de calamidad pública, de desastre o emergencia en los términos establecidos en el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 y en caso de existir afectación en el sector de vivienda tanto a nivel urbano como rural, se deberá dar aplicación al capítulo VII de la misma Ley y al artículo 157 de la Ley 1753 de 2015.

14.- El parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 señala que "El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título

por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres (...)."

15.- Que dando cumplimiento al artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 mediante el Acuerdo Municipal No. 018 de 2014 se creó el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Determinar el procedimiento, así como las condiciones objetivas y temporales bajo las cuales se da trámite a la asignación de subsidios de arriendo temporales bajo una declaratoria de calamidad pública y/o desastre en el Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

Arrendador: Propietario o tercero legalmente autorizado que cede el uso, temporalmente del bien inmueble (vivienda), para la habitación de una o más personas a cambio del pago de un precio (canon de arrendamiento).

Arrendatario: Persona que adquiere el derecho a usar y disfrutar, temporalmente, el bien inmueble (vivienda) a cambio del pago de un precio (canon de arrendamiento).

Domicilio: El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella, en los términos establecidos en el artículo 76 y siguientes del Código Civil.

Hogar: Familia o grupo de personas, emparentadas o no, que viven bajo una misma vivienda.

Propietario: Es el titular de derecho real de dominio sobre el bien inmueble de acuerdo con lo establecido en los artículos 669 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

Subsidio de arriendo temporal: Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidaden la zona afectada.

Vivienda: Es un espacio independiente y separado con áreas de uso exclusivo, habitado o destinado para ser habitado por una o más personas.

ARTÍCULO TERCERO. ACTORES. Los actores que intervienen en el proceso de asignación de subsidios dearriendo son:

a) Damnificado (solicitante).

b) Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

c) Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – UMGRD.

d) Entidad Territorial – Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO CUARTO: CRITERIOS DE ASIGNACIÓN. Los beneficiarios del subsidio de arriendo temporal, serán determinados teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El (la) solicitante damnificada (o) del subsidio de arriendo, debe ser ciudadano (a) colombiano (a) mayor de edad.

   En casos especiales, tales como madres cabeza de familia, menores de edad, entre otros, la situación será evaluada por la UMGRD que será la encargada de definir si es viable la entrega del subsidio de arriendo.

b) Debe existir declaratoria de calamidad pública o desastre que cubra la zona donde se encuentra la vivienda de la persona afectada.

c) El (la) solicitante debe estar inscrito en el Registro Único de Damnificados RUD en el marco del fenómeno de origen natural o antropogénico no intencional que generó la declaratoria de calamidad o desastre, y debe ser preferiblemente quien sea registrado como jefe de hogar. Es de señalar que la inscripción en el RUD se realiza por hogar.

d) El subsidio de arriendo temporal se otorgará a razón de uno (1) sólo por número de formulario RUD, es decir, si bien en una vivienda habitan o habitaban más de un núcleo familiar, solo se recibirá, tramitará y otorgará un subsidio.

e) El subsidio de arriendo temporal se otorgará a los hogares propietarios de viviendas destruidas o en condición de inhabitabilidad, que al momento de la ocurrencia del fenómeno de origen natural o antropogénico no intencional habiten en la vivienda ubicada en la zona afectada.

f) El subsidio de arriendo temporal se otorgará por una (1) sola vez, por el término prestablecido, que al momento de la ocurrencia del fenómeno de origen natural o antropogénico no intencional habiten en una vivienda ubicada en la zona afectada.

g) Las personas, miembros de un mismo hogar, serán beneficiarios solamente de un (1) subsidio de arriendo temporal, independiente que posean más de una vivienda en la zona afectada.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrán ser beneficiarios del subsidio de arriendo temporal:

a) Los propietarios de viviendas destruidas o en condición de inhabitabilidad que no tengan su domicilio o residencia en la vivienda afectada.

b) Los hogares que vivían en arriendo al momento de la ocurrencia del fenómeno de origen natural o antropogénico no intencional en la zona afectada.

c) Los hogares propietarios de una vivienda destruida o en condición de inhabitabilidad ubicada en la zona afectada, que posean otra vivienda en una zona no afectada que le permita tener una solución a su necesidad de vivienda.

ARTÍCULO QUINTO: MONTO DEL SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL. El valor del subsidio de arriendo temporal, establecido por hogar, será de hasta seiscientos mil pesos mensuales m/cte. ($600.000).

PARÁGRAFO: El valor del subsidio de arriendo asignado será evaluado por la Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a la situación particular y el mercado inmobiliario de la zona.

ARTÍCULO SEXTO: TÉRMINO POR EL CUAL SE CONCEDE EL SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL. El subsidio de arriendo temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses.

PARÁGRAFO: PRÓRROGA. En la medida que las circunstancias de la emergencia lo ameriten, el subsidio de arriendo podrá ser prorrogado, de acuerdo a los criterios establecidos por la Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PAGO DEL SUBSIDIO DE ARRIENDO. El pago del subsidio de arriendo temporal se realizará directamente al damnificado y/o beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL. Para acceder el subsidio de arriendo temporal se requiere:

a) El Damnificado debe presentar solicitud de Subsidio de Arriendo ante la UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES -UMGRD.

b) En el caso de que la solicitud cumpla con los requisitos EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a través de la Secretaría del Interior, adelantará los trámites administrativos y presupuestales requeridos para el pago del subsidio de arrendamiento a favor del damnificado que se ordenará a través de una resolución administrativa, con cargo al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga.

c) El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA una vez superado el fenómeno de origen natural o antropogénico no intencional o una vez declarada la situación de retorno a la normalidad, elaborará un acta de cierre.

PARÁGRAFO. La Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres no otorgará subsidios de arriendo temporal, al momento que las circunstancias que dieron lugar a éste beneficio económico hayan cesado.

ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDADES DEL DAMNIFICADO. En el marco del procedimiento de solicitud de subsidios de arriendo son responsabilidades del damnificado:

a) Manifestar al Municipio de Bucaramanga, su interés en ser beneficiario del subsidio de arriendo. Es claro que si el ciudadano no manifiesta su interés en acceder a este beneficio no es obligación de la administración municipal y/o la UMGRD tramitarlo y otorgarlo.

b) Elegir el inmueble que ocupara en una zona diferente a la declarada en calamidad o desastre y suscribir un contrato de arrendamiento escrito.

c) Recibir el pago de los subsidios de arrendamiento una vez se encuentren autorizados mediante resolución administrativa.

Parágrafo: En caso de requerirse la ocupación temporal del inmueble por parte del Municipio de Bucaramanga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1523 de 2012. De no obtenerse el consentimiento para la ocupación temporal se procederá a la ocupación con el concurso de las autoridades de policía en uso de la competencia extraordinaria de policía de que trata el artículo 202 de la Ley

ARTÍCULO DÉCIMO: RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. En el marco del procedimiento de solicitud de subsidios de arriendo son responsabilidades de la administración municipal, las siguientes:

a) Haber efectuado declaratoria de calamidad pública en su jurisdicción con ocasión de la ocurrencia de un fenómeno de origen natural o antrópico no intencional.

b) Realizar el registro de las familias damnificadas por el evento, en el Registro Único de Damnificados -RUD.

c) Verificar que las personas inscritas en la solicitud, cumplan los criterios de otorgamiento del subsidio de arriendo, señalados en el artículo 4 del presente decreto y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 9 de este decreto.

d) Adelantar los trámites administrativos y presupuestales que sustenten el pago del subsidio de arrendamiento, de conformidad a lo dispuesto en el literal b del artículo 8 del presente decreto.

e) Elaborar el Plan de Acción Especifico y adelantar las acciones necesarias para su aplicación de manera ágil, oportuna y eficiente con el fin de garantizar, en su componente de vivienda, la solución definitiva de las familias afectadas en el menor tiempo posible.

f) Informar a la UNGRD que la capacidad de respuesta al evento ocurrido supera las capacidades municipales y departamentales por lo que requiere el apoyo del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO ONCE: FRAUDE A SUBVENCIÓN. La Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y las autoridades administrativas del municipio, realizarán las denuncias pertinentes en el caso de evidenciar que se ha obtenido la asistencia humanitaria aquí reglamentada de manera fraudulenta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 403 A del Código Penal Colombiano.

ARTÍCULO DOCE: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 14 FEB 2022

JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Revisó:	Cesar Augusto Castellanos Gómez	Secretario Jurídico
Revisó:	Camilo E. Quiñonez Avendaño	Subsecretario Jurídico
Revisó:	Melissa Franco García	Secretaria del Interior
Revisó aspectos Técnicos:	Arq. Luis Ernesto Ortega	Líder de Programa UMGRD.
Proyectó:	Peggy Covelli Alarcón	Asesor